



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso ejecutivo
Radicado	05088-040-03-002-2020-00741-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO.
Demandado	WILLIAM DE JS ACEVEDO ACEVEDO C.C 70.134.780 Y OLIVIA DE JESUS SALINAS CELIS C.C. 43.053.518
Asunto	Requiere EPS

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **E.P.S SALUD TOTAL** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de de que dé respuesta al oficio N° 2524 del 07 de septiembre de 2020, mismo que fue enviado a dicha E.P.S el día 09 de octubre de 2020.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem*.

Lábrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso ejecutivo
Radicado	05088-040-03-002-2020-00741-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO.
Demandado	WILLIAM DE JS ACEVEDO ACEVEDO C.C 70.134.780 Y OLIVIA DE JESUS SALINAS CELIS C.C. 43.053.518
Asunto	Requiere EPS

Oficio N°

Señores

E.P.S SALUD TOTAL

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de E.P.S SALUD TOTAL para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de de que dé respuesta al oficio N° 2524 del 07 de septiembre de 2020, mismo que fue enviado a dicha E.P.S el día 09 de octubre de 2020.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

